



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Jueves, 20 de mayo de 1993. — Número 100

Página 1.969

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 1 de abril de 1993 de oferta para la realización de cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre» para 1993 1.970

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Información pública del edificio denominado «Casona de Bedoya-Soberón» 1.971
3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Expediente administrativo número 33/93 1.971
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de vivienda en Arce (Piélagos) 1.971

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes. — Expedientes 193/92-R, 193/92-U y 219/92-U 1.971

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Saro. — Bases para una plaza de auxiliar administrativo 1.974

2. Subastas y concursos

- Santa Cruz de Bezana. — Devoluciones de fianzas 1.975
Noja. — Concurso para la concesión del servicio de instalaciones deportivas municipales del Club Municipal Playa Dorada 1.976

3. Economía y presupuestos

- Santa María de Cayón, Limpias, Enmedio, Rionansa y Meruelo. — Exposición al público de los impuestos de actividades económicas 1.977
Ruento. — Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento para el régimen y administración de su distrito 1.978

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias para sala de reuniones, tanque de G. L. P. y carnicería 1.981
Torrelavega. — Solicitud de licencia para sala de juegos 1.981
Noja. — Aprobar expediente de reparcelación 1.982
Ruiloba. — Cesión de terrenos para construcción de viviendas 1.982

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 623/92 . 1.982

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 356/93 1.983
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 178/93 . 1.983
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 727/92 1.984
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 106/93 . 1.984

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

ORDEN de 1 de abril de 1993 de oferta para la realización de cursos de vela en la Escuela Cantabria de Deportes Náuticos «Isla de la Torre» para 1993.

Correspondiendo a la Diputación Regional de Cantabria la titularidad de la Escuela y a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte su gestión y funcionamiento,

DISPONGO

Artículo primero. Se convoca oferta pública para la realización de los siguientes cursos:

1. Vela ligera y tabla deslizadora a vela (T. D. V.)

1.1 Los cursos serán semanales, de lunes a viernes, de diez a dieciocho horas.

1.2 Se celebrarán en tres ciclos, excepto T. D. V., que sólo se celebrará en el ciclo de verano, denominados primavera, verano y otoño, para los que se señalan las siguientes fechas:

—Primavera: Del 12 de abril al 25 de junio.

—Verano: Del 28 de junio al 17 de septiembre.

—Otoño: Del 20 de septiembre al 12 de noviembre.

1.3 Cursos de primavera y otoño.

Sólo serán admitidas solicitudes por grupos, en régimen de internado, con un mínimo de veinte alumnos y un máximo de cuarenta.

Podrán realizarse, previa solicitud, cursos en régimen de externado o mediopensionista en horario de mañana y/o tarde, en el supuesto de existir fechas o plazas libres. El importe de estos cursos especiales no podrá ser inferior en un 50 % del fijado en cada caso para los cursos ordinarios en régimen de pensión completa para estos ciclos de primavera y otoño.

1.4 Cursos de verano.

La solicitud de matrícula podrá realizarse a nivel individual en las modalidades de internado o media pensión. El número máximo de alumnos en régimen de internado, será de cuarenta y el número máximo de alumnos por curso será de setenta y cinco.

2. Vela crucero

2.1 Se celebrarán durante los tres ciclos señalados en el punto 1.2 de esta Orden.

2.2 En los ciclos de primavera y otoño tendrán una duración de cuatro días, durante dos fines de semana consecutivos. En el ciclo de verano tendrán una duración de cinco días, de lunes a viernes.

2.3 Los cursos se realizarán en grupos de cinco alumnos, en régimen de media pensión.

3. Importe de los cursos

Encontrándose en tramitación el Decreto de revisión de precios para su adecuación a cuanto se prevé en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre y hasta su entrada en vigor, regirán los fijados en la Orden de esta Consejería de 1 de enero de 1992 («Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de enero) y en el Decreto 52/1992, de 9 de junio («Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de junio), para los cursos de primavera por grupos que hayan confirmado la reserva de plazas y efectuado el ingreso de la cuota correspondiente, cumplidos los requisitos que se exigen en el artículo segundo, apartado 3, de esta Orden.

Artículo segundo. Requisitos para la realización de los cursos:

1. Cumplimentar la solicitud de asistencia individual o colectiva según proceda.

2. Estar en posesión de la licencia federativa de vela para el año 1993. En la solicitud de asistencia por grupos, ésta podrá sustituirse por certificación de la dirección del centro o asociación, asumiendo toda la responsabilidad ante cualquier eventualidad que pudiera surgir, por contar con seguro escolar u otro tipo de seguro que les cubra durante el desarrollo del curso o licencia federativa de vela con una cobertura de treinta días, en los que estén comprendidos los de realización del curso.

3. La Dirección Regional de Juventud y Deporte decidirá acerca de las solicitudes presentadas comunicando a los interesados su resolución, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes que no sean notificadas a los interesados dentro de los plazos legalmente establecidos. La confirmación de reserva de plaza o plazas concedidas no será definitiva hasta que, por el interesado, no se haya ingresado el importe del curso en la forma que se establezca.

4. Los admitidos deberán cumplimentar los requisitos que exige la normativa vigente en materia de instalaciones juveniles.

5. Recogida de documentación y presentación de solicitudes en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, calle Vargas, 53, anexo, 39010 Santander.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de siete días de la fecha de iniciación del curso solicitado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 1 de abril de 1993.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

3. Otras disposiciones

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
JUVENTUD Y DEPORTE****Información pública**

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de B. I. C. (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Bedoya-Soberón», ubicado en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Cantabria), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte (calle Vargas, 53-7.^a planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro de ese mismo plazo.

Santander, 29 de abril de 1993.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

93/54240

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**Recaudación de Tributos**

En el expediente administrativo de apremio número 33/93, que se sigue en esta Recaudación de Tributos contra la deudora a la Hacienda Regional de Cantabria «Comercial de Despiece Vacuno, Sociedad Anónima» (CODEVASA), con documento nacional de identidad A39082250 y con domicilio en bajada del Caleruco, número 5, de Santander, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, Zona de Santander, expediente administrativo de apremio a la deudora antes mencionada.

En cumplimiento de la providencia de fecha 12 de abril de 1993, declaro embargado a favor de la Diputación Regional de Cantabria el vehículo matrícula S-2866-S, propiedad de la deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, conforme a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento de Recaudación, se dará cuenta al señor jefe de Tráfico de esta providencia para que sea tomada la oportuna anotación en los libros registro de dicha Jefatura.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de trescientas ochenta y cinco mil seiscientos (385.600) pesetas por el concepto de sanción de comercio, transportes y sanidad.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación a la deudora «Comercial de Despiece Vacuno, S. A.» (CODEVASA), con documento nacional de identidad A39082250, y con último domicilio conocido en bajada del Caleruco, nú-

mero 5, de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa, en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá si no en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 27 de abril de 1993.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

93/55060

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Nieves Candel Portell para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arce (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.^a planta).

Santander a 7 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/42566

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES****Delegación del Gobierno
en «Telefónica de España, S. A.»**

193/92-R

Examinado el presente expediente sobre servidumbre forzosa telefónica, esta Delegación del Gobierno dicta la siguiente Resolución:

Resultando que «Telefónica de España», por oficio número 8.561, de fecha 28 de abril de 1992, ha solicitado la declaración de utilidad pública, previa la aprobación del proyecto técnico que remite con anexo, al amparo de la cláusula novena del contrato del Estado con dicha «Telefónica de España», de 26 de diciembre de 1991;

Resultando que para la realización de tal proyecto se precisa, entre otros, la instalación de 95 metros de cable de fibra óptica, manteniendo 95 metros de cable coaxial Santander-Bilbao, en la finca rústica sita en el paraje Dícido, en la localidad de Mioño, del término

municipal de Castro Urdiales (Cantabria), propiedad de don Julián y don Antonio Vinuesa Carballo;

Resultando que en la documentación aportada consta la descripción de la finca, señalada con el número 358, polígono 6, de Castro Urdiales (Cantabria), así como certificado del Registro de la Propiedad (negativo) y según Telefónica está a nombre de don Julián y don Antonio Vinuesa Carballo, y

Considerando que según la disposición adicional segunda, 3.a) de la Ley de 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, corresponde a esta Delegación del Gobierno declarar aquella de utilidad pública previa la aprobación del proyecto, y declarada ya con carácter general la urgencia y la necesidad de la ocupación en el apartado 3.b) de la misma disposición, en relación con el artículo 52, 1.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Esta Delegación del Gobierno, visto el proyecto número 963357 Bilbao-Vigo (tramo Bilbo-Castro): 32 fibra óptica, canalización cable 2.ª fase, en la parte correspondiente a este caso, ha resuelto aprobarlo y declararlo de utilidad pública y, consecuentemente, la necesidad de la servidumbre forzosa telefónica en la finca rústica sita en el paraje Dícido, en la localidad de Mioño, del término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), propiedad de don Julián y don Antonio Vinuesa Carballo, de acuerdo con el citado proyecto, cuya fotocopia se acompaña, señalando que el expediente administrativo se encuentra a disposición de los propietarios y demás titulares de derecho sobre la finca en las oficinas del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria), y se fija el día 28 del próximo mes de junio, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación en la propia finca.

Lo que se notificará a «Telefónica de España» y a los interesados y se someterá a información pública mediante la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en resumen, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en la prensa local y provincial, en su caso, a fin de que, tanto el titular propietario como cualquier persona que pudiera tener interés directo o indirecto en esta servidumbre pueda personarse en el expediente formulado por escrito, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Resolución

Con fecha de hoy, esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución en el expediente 193/93-R de servidumbre forzosa telefónica, cuyo resumen es el siguiente:

Examinado el expediente 219/92-R de servidumbre forzosa telefónica en la finca sita en el paraje Dícido, en la localidad de Mioño, del término municipal de Castro Urdiales (Cantabria) y señalada con el número 358, del polígono 6, de Castro Urdiales (Cantabria), propiedad de don Julián y don Antonio Vinuesa Carballo, amparado en el proyecto número 963357 Bilbao-Vigo (tramo Bilbao-Castro): 32 fibra óptica, canalización cable 2.ª fase, previa la aprobación correspondiente,

esta Delegación del Gobierno ha resuelto declarar su utilidad pública de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda 3.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, declarada ya la urgencia y necesidad de la ocupación, en virtud de la misma disposición adicional segunda 3.b), en relación con el artículo 52, 1.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, señalando que el expediente administrativo se encuentra a disposición de los propietarios y demás titulares de derecho sobre la finca en las oficinas del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se somete a información pública a fin de que en el plazo de quince días los interesados, así como cualquier otra persona que pueda tener interés directo o indirecto en este expediente pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

93/54672

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación del Gobierno
en «Telefónica de España, S. A.»

193/92-U

Examinado el presente expediente sobre servidumbre forzosa telefónica, esta Delegación del Gobierno dicta la siguiente Resolución:

Resultando que «Telefónica de España», por oficio número 6.366, de fecha 27 de marzo de 1992, ha solicitado la declaración de utilidad pública, previa la aprobación del proyecto técnico que remite con anexo, al amparo de la cláusula novena del contrato del Estado con dicha «Telefónica de España», de 26 de diciembre de 1991;

Resultando que para la realización de tal proyecto se precisa, entre otros, la instalación de dos postes y 66 metros de cable en vuelo, en la finca urbana sita en calle Héroes del 2 de Mayo, 12, Muriedas, del término municipal de Camargo (Cantabria), propiedad de doña Silvia Iguézabal López, representada por don Juan José Iguézabal Valdivieso;

Resultando que en la documentación aportada consta la descripción de la finca así como certificado del Registro de la Propiedad (negativo) y del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a nombre de doña Silvia Iguézabal López, y

Considerando que según la disposición adicional segunda, 3.a) de la Ley de 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, corresponde a esta Delegación del Gobierno declarar aquella de utilidad pública previa la aprobación del proyecto, y declarada ya con carácter general la urgencia y la necesidad de la ocupación en el apartado 3.b) de la misma disposición, en relación con el artículo 52, 1.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Esta Delegación del Gobierno, visto el proyecto número 139406 Maliaño: OCRA Nueva alta 2000480 y tres

tarjetas de facilidad, en la parte correspondiente a este caso, ha resuelto aprobarlo y declararlo de utilidad pública y, consecuentemente, la necesidad de la servidumbre forzosa telefónica de la finca sita en calle Héroes del 2 de Mayo, 12, Muriedas, del término municipal de Camargo (Cantabria), propiedad de doña Silvia Iguézabal López, representada por don Juan José Iguézabal Valdivieso, de acuerdo con el citado proyecto, cuya fotocopia se acompaña, señalando que el expediente administrativo se encuentra a disposición del propietario y demás titulares de derecho sobre la finca en las oficinas del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), y se fija el día 15 del próximo mes de julio, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación en la propia finca.

Lo que se notificará a «Telefónica de España» y a la interesada y se someterá a información pública mediante la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en resumen, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en la prensa local y provincial, en su caso, a fin de que, tanto el titular propietario como cualquier persona que pudiera tener interés directo o indirecto en esta servidumbre pueda personarse en el expediente formulado por escrito, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Resolución

Con fecha de hoy, esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución en el expediente 193/93-U de servidumbre forzosa telefónica, cuyo resumen es el siguiente:

Examinado el expediente 219/92-U de servidumbre forzosa telefónica en la finca sita en calle Héroes del 2 de Mayo, 12, Muriedas, del término municipal de Camargo (Cantabria), propiedad de doña Silvia Iguézabal López, representada por don Juan José Iguézabal Valdivieso, amparado en el proyecto número 139406, Malliño: OCRA Nueva alta 2000480 y tres tarjetas de facilidad, previa la aprobación correspondiente, esta Delegación del Gobierno ha resuelto declarar su utilidad pública de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda 3.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, declarada ya la urgencia y necesidad de la ocupación, en virtud de la misma disposición adicional segunda 3.b), en relación con el artículo 52, 1.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se somete a información pública, señalando que una fotocopia del expediente administrativo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), a fin de que en el plazo de quince días el interesado, así como cualquier otra persona que pueda tener interés directo o indirecto en este expediente pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, S. A.»

219/92-U

Examinado el presente expediente sobre servidumbre forzosa telefónica, esta Delegación del Gobierno dicta la siguiente Resolución:

Resultando que «Telefónica de España», por oficio número 7.439, de fecha 10 de abril de 1992, ha solicitado la declaración de utilidad pública, previa la aprobación del proyecto técnico que remite con anexo, al amparo de la cláusula novena del contrato del Estado con dicha «Telefónica de España», de 26 de diciembre de 1991;

Resultando que para la realización de tal proyecto se precisa, entre otros, la instalación de un poste y la instalación de 65 metros de paso en vuelo en la finca sita en barrio La Serna, 152, de la localidad de La Higuera, del término municipal de Reocín (Cantabria), propiedad de don Daniel González Pelayo;

Resultando que en la documentación aportada consta la descripción de la finca así como certificado del Registro de la Propiedad y del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a nombre de don Daniel González Pelayo, y

Considerando que según la disposición adicional segunda, 3.a) de la Ley de 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, corresponde a esta Delegación del Gobierno declarar aquélla de utilidad pública previa la aprobación del proyecto, y declarada ya con carácter general la urgencia y la necesidad de la ocupación en el apartado 3.b) de la misma disposición, en relación con el artículo 52, 1.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Esta Delegación del Gobierno, visto el proyecto número O. M. 10810-1, Puente San Miguel variación acometidas por avería en la parte correspondiente a este caso, ha resuelto aprobarlo y declararlo de utilidad pública y, consecuentemente, la necesidad de la servidumbre forzosa telefónica en la finca sita en barrio La Serna, 152, de la localidad de La Helguera, del término municipal de Reocín (Cantabria), propiedad de don Daniel González Pelayo, de acuerdo con el citado proyecto, cuya fotocopia se acompaña, señalando que el expediente administrativo se encuentra a disposición del propietario y demás titulares de derecho sobre la finca en las oficinas del Ayuntamiento de Reocín (Cantabria), y se fija el día 30 de junio próximo a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación en la propia finca.

Lo que se notificará a «Telefónica de España» y al interesado y se someterá a información pública mediante la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en resumen, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en la prensa local y provincial, en su caso, a fin de que, tanto el titular propietario como cualquier persona que pudiera tener interés directo o indirecto en esta servidumbre pueda personarse en el expediente formulado por escrito, en el plazo

de quince días, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Resolución

Con fecha de hoy, esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución en el expediente 219/92-U de servidumbre forzosa telefónica, cuyo resumen es el siguiente:

Examinado el expediente 219/92-U de servidumbre forzosa telefónica en la finca sita en barrio La Serna, 152, de la localidad de La Helguera, del término municipal de Reocín (Cantabria), propiedad de don Daniel González Pelayo, amparado en el proyecto número O. M. 10810-1, Puente San Miguel variación acometidas por avería, previa la aprobación correspondiente, esta Delegación del Gobierno ha resuelto declarar su utilidad pública de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda 3.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, declarada ya la urgencia y necesidad de la ocupación, en virtud de la misma disposición adicional segunda 3.b), en relación con el artículo 52, 1.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se somete a información pública, señalando que una fotocopia del expediente administrativo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento de Reocín (Cantabria), a fin de que en el plazo de quince días el interesado, así como cualquier otra persona que pueda tener interés directo o indirecto en este expediente pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

93/54669

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SARO

Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza laboral fija de auxiliar administrativo a tiempo parcial del Ayuntamiento de Saro por el sistema de concurso-oposición libre

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la presente convocatoria, la contratación de un auxiliar administrativo a tiempo parcial de un tercio de jornada por el procedimiento de concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento. Esta plaza se crea para atención al público, registro de documentos y otros cometidos auxiliares de despacho.

SEGUNDA.- PLAZAS MAXIMAS A PROVEER: Se declara expresamente que el Tribunal de Selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas, no podrá aprobar ni declarar, que han superado las mismas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitido en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril:

- A) Ser español
- B) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella, en que falten menos de diez años, para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica, en materia de función pública.
- C) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, formación Profesional de primer grado o equivalente (art.25 de la Ley 30/84).

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o Entidades Locales, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores, deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

CUARTA.- INSTANCIAS: En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas, se deben manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, adjuntando los documentos para acreditar los méritos alegados para la fase de concurso. Serán presentadas en el registro general durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.500 pts. Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el Art. 66 la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- ADMISION DE ASPIRANTES: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, de la corporación aprobará mediante Resolución la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes, la composición del Tribunal calificador y la relación de aspirantes excluidos con expresión de sus causas. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR: Estará compuesto de la siguiente forma:

FRENTE: El de la Coporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Que deberán poseer la titularidad a que se refiere el ART. 4-e) del Real Decreto 896/1.991, y que serán: Un representante de la Comunidad Autónoma, un Técnico designado por la Alcaldía, un Concejal de la oposición y el Secretario que actuará también como secretario del Tribunal.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarles cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS: El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios, se fijarán por resolución de la Alcaldía que se hará pública como establece la base quinta en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no comenzarán hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, conforme Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de Abril de 1.992, (B.O.E. de 18 de Abril de 1.992), se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "H".

Los opositores serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y apreciados libremente por el tribunal, y deberán concurrir a cada ejercicio provistos del D.N.I. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho de participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia del procedimiento selectivo.

OCTAVA.- EJERCICIOS DEL CONCURSO. OPOSICION: El procedimiento de selección consistirá en las fases siguientes:

A) Fase de Concurso: que tendrá carácter previo al de oposición pero no eliminatorio, y en ningún caso, su puntuación podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El Tribunal calificará una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

a) Por haber realizado un curso de Contabilidad General de cuarenta o más horas...1 punto.

b) Por asistencia a Cursos de formación o perfeccionamiento, de cuarenta o más horas, relativos a materias relacionadas con las funciones propias de Auxiliar Administrativo, 0,50 puntos por curso con un máximo de 1 punto.

c) Por servicios prestados a la Administración Local en puestos de trabajo similar al de la plaza convocada, mínimo de seis meses, 1 punto.

Los cursos habrán de haber sido impartidos por Universidades, Institutos, Escuelas de Funcionarios o cualquier otra entidad pública.

La calificación final de la Fase de concurso, se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a,b,c, y d, con un máximo de tres puntos.

B) Fase de oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto, en máquina de escribir, no eléctrica ni electrónica.

Se valorará de este ejercicio, la velocidad desarrollada la limpieza y exactitud del texto y la correcta presentación del escrito.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema de carácter general, señalado por el Tribunal, en relación con los contenidos del programa que figura en el anexo de la convocatoria. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de la exposición.

NOVENA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS: Los dos ejercicios de la oposición serán eliminatorios, calificándose, cada uno de ellos, de cero a diez puntos, siendo necesarios para aprobar obtener, como mínimo, en cada uno de ellos, cinco puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total, por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en la oposición.

El Tribunal designará día y hora para el desempate posible, fijando además las pruebas que lo resolverán, de las que contiene la convocatoria.

DECIMA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO: Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen la lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación elevándose dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que proceda a proponer para la plaza que se convoca al de mayor puntuación. El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en las bases y que son:

- 1.- Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar con el original para su compulsión) del Título de Graduado Escolar, F.P. 1ª. o similar).
- 3.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 4.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su trabajo. Deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio de Corporaciones Locales u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El opositor nombrado se incorporará a su puesto de trabajo en el plazo máximo de un mes, en caso contrario, perderá todos sus derechos derivados de la convocatoria y el nombramiento conferido.

A N E X O

PROGRAMA DEL EJERCICIO DE OPOSICION

I. MATERIAS COMUNES

a) Constitución Española

TEMA 1.- La Constitución Española de 1.978. Significado y estructura. Principios Generales. Reforma de Constitución. El Tribunal Constitucional.

TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

b) Organización del Estado.

TEMA 3.- La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

TEMA 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

TEMA 5.- La organización de la Administración pública en el Ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente de Gobierno. El Consejo de Ministros, Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministros.

c) Estatuto de Autonomía.

TEMA 6.- La Constitución de las Comunidades Autónomas. Competencia. El Estatuto de Autonomía: Procedimiento de elaboración, contenido y valor normativo. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

d) Derecho Administrativo General.

TEMA 7.- El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo: Su significado. Fases del procedimiento administrativo general.

e) Régimen Local

TEMA 9.- La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. El Régimen Local Español. Regulación Jurídica.

TEMA 10.- La provincia en régimen local, Organización provincial. Competencias, El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Comisión de Gobierno. Comisiones Informativas.

TEMA 11.- El Municipio: Su concepto. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.

TEMA 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria de orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 13.- Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 14.- La función pública local y su organización.

TEMA 15.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. La Mutualidad Nacional de Administración Local. Personal laboral. Seguridad Social.

f) Hacienda pública y Administración Tributaria

TEMA 16.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Los presupuestos Locales.

II. MATERIAS ESPECIFICAS

TEMA 17.- Atención al público. Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.

TEMA 18.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y archivo. Clases de Archivo. Especial consideración al archivo de gestión.

TEMA 19.- Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación del apoyo informativo. Criterios de ordenación de archivos. El archivo como fuente de información: Servicio de archivo.

TEMA 20.- Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación del archivo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimiento. Escritos oficiales.

TEMA 21.- El concepto de informática. Desarrollo histórico. La información y el ordenador electrónico. Nociones sobre microordenadores. Elementos físicos. Sistema operativo. Programas de aplicación.

TEMA 22.- Los sistemas de tratamientos de textos.

Saro, a 31 de marzo de 1.993

EL ALCALDE

Fdo: Daniel Trueba Ru

93/48064

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de obras de pavimentación en aglomerado caliente de 5 centímetros de espesor (en una superficie aproximada de 14.000 metros cuadrados) en varias zonas del municipio, adjudicada a don Emilio Bolado Soto, se pone en conocimiento del público en general de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada, mediante aval, por importe de 548.800 pesetas.

Durante el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada empresa.

Santa Cruz de Bezana, 29 de abril de 1993.—El primer teniente de alcalde, J. Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso.

93/52981

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la adquisición de una cisterna móvil de 3.000 litros para vaciado de depuradora y pozo séptico, adjudicado a «Agrícola Cantabria, S. A.», se pone en conocimiento del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada en metálico, por importe de 24.611 pesetas.

Durante el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 5 de abril de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/53049

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la adquisición de material para el suministro de agua a la urbanización El Molino, sita en la calle Respuela, de Santa Cruz de Bezana, adjudicado a «Saniplast Cantabria, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada en metálico, por importe de 13.265 pesetas.

Durante el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 29 de abril de 1993.—El primer teniente de alcalde, J. Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso.

93/54943

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la adquisición de material para la ampliación de la obra del suministro de agua a la urbanización El Molino, sita en la calle Respuela, de Santa Cruz de Bezana, adjudicado a «Saniplast Cantabria, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada en metálico, por importe de 10.888 pesetas.

Durante el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 29 de abril de 1993.—El primer teniente de alcalde, J. Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso.

93/54945

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1993, acordó la aprobación inicial del pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en el concurso público para la adjudicación de la concesión del servicio de instalaciones deportivas municipales del Club Municipal Playa Dorada, así como el Reglamento del Servicio, los cuales se exponen al público por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La adjudicación de la concesión de las pistas deportivas del Club Social Municipal Playa Dorada y la subsiguiente gestión del servicio, de acuerdo al pliego de condiciones económico-administrativas y Reglamento del Servicio.

Tipo de licitación: 1.000.000 de pesetas por todo el período de la concesión.

Mejoras que pueden introducirse en la oferta:

—Tarifas a aplicar a los usuarios.

—Ventajas a los usuarios económicamente débiles.

—Anticipación del plazo de la reversión, si la hubiere.

—Mejoras de las instalaciones existentes.

—Oferta económica.

—Número de puestos de trabajo propuestos para la prestación del servicio.

Plazo de la concesión: Desde el día 1 de julio de 1993 hasta el día 30 de septiembre de 1995, ambos inclusive.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional, el 2 % del precio de licitación. Fianza definitiva, el 10 % del importe de la adjudicación.

Proposiciones y documentación complementaria:
Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en sobre cerrado en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar en régimen de concesión administrativa las instalaciones del Club Social Municipal Playa Dorada y la gestión del Servicio, convocado por el Ayuntamiento de Noja». Este sobre contendrá, a su vez, dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción del sobre anterior y un subtítulo:

El sobre A se titulará «Documentación acreditativa del contratista», y contendrá los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D. N. I.
- b) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona o de una entidad.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y N. I. F., cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- e) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado para contratar con el Ayuntamiento de Noja, y estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación.
- f) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

El sobre B se titulará «Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato», y contendrá:

- a) Proposición, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., provincia..., calle..., número..., N. I. F. número..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita mediante...).

Enterado de la convocatoria del concurso anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para la concesión de la prestación del servicio público de instalaciones deportivas de uso público del Club Social Municipal Playa Dorada, tomo parte en la misma, comprometiéndome a gestionar el servicio citado en la forma y con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, Reglamento del Servicio y ordenanzas reguladoras de las tarifas, que acepta íntegramente, con los criterios, mejoras y soluciones que adjunto al presente documento, y en el precio de... (en número y letra) pesetas, declarando no estar incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma.)

- b) Mejoras:

—Tarifas a aplicar a los usuarios:

—Ventajas a los usuarios económicamente débiles:

—Anticipación del plazo de la revisión, si la hubiere:

Mejoras de las instalaciones existentes:

—Oferta económica:

—Número de puestos de trabajo propuestos para la prestación del servicio:

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, y el acto será público.

Exposición del expediente: En las oficinas municipales, en horario de oficina.

Gastos: Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria serán por cuenta del adjudicatario.

Noja, 11 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/55472

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Confeccionado por la Delegación de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondientes al año 1993, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.772/1992, de 26 de julio.

Santa María de Cayón, 5 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/54358

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Confeccionado por la Delegación de Hacienda en Cantabria la matrícula correspondiente al ejercicio 1993 del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público en las oficinas municipales durante un plazo de quince días, a efectos de que los contribuyentes afectados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Limpías, 30 de abril de 1993.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

93/53594

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Confeccionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el censo de contribuyentes del impuesto de actividades económicas para el presente ejercicio de 1993, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, a efectos de examen y en su caso, de reclamación.

Matamorosa a 3 de mayo de 1993.—El alcalde presidente, Gaudencio Hijosa Herrero.

93/52953

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**EDICTO**

Recibida la matrícula del impuesto sobre actividades económicas al 31 de diciembre de 1992, se expone al público durante quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio.

Contra los datos censales recogidos en la misma, podrá interponerse recurso de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Rionansa, 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/54792

AYUNTAMIENTO DE MERUELO**ANUNCIO**

Elaborada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al año 1993, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como regula el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su exposición pública, en las dependencias municipales, durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con el artículo tercero del Real Decreto 1.172/1991, los interesados podrán interponer ante la Delegación de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponer simultáneamente ambos recursos.

Meruelo a 4 de mayo de 1993.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

93/53613

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Ruento para el Régimen y Administración de su distrito

Capítulo I
Orden Público

Artículo 1. El término municipal de Ruento consta actualmente de un sólo distrito que comprende los pueblos de Lamíña, Barcenillas, Ruento y Uoieda.

Artículo 2. Todos los vecinos están obligados, y siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, a suministrar los datos que se les pidan en declaraciones para hacer de nuevo y rectificar el empadronamiento general u otros documentos necesarios, bajo la multa de 500 pesetas, así como presentarse ante la Alcaldía cuando para ello sean citados en forma y con motivo del cumplimiento de alguna obligación como vecino.

Artículo 3. El normal funcionamiento de las Instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales políticos y sociales, reconocidos en las leyes constituyen el orden público. El Alcalde podrá sancionar los actos contra el orden público, dentro de las competencias

reconocidas en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana de 21 de febrero de 1.992, con multas de hasta 25.000 pesetas sin perjuicio de la competencia de los Tribunales o Autoridades de otra Jurisdicción.
Artículo 4. Suprimido
Artículo 5. Suprimido

CAPÍTULO II

Construcción y reparación de obras

Artículo 6. Nadie podrá construir edificios, reparar fachadas, ni hacer obra alguna sin antes haber obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento, bajo la multa de hasta el 30% del valor de la obra proyectada.

Artículo 7. Los dueños de edificios que amenazaren ruina las repararán en el término que acuerde el Ayuntamiento, y de no verificarlo se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, previo el oportuno expediente y oyendo en él desde luego al propietario o quien lo represente.

Artículo 8. Los que infringiendo las órdenes de la autoridad, descuidaren la reparación de edificios ruinosos o de mal estado serán castigados con la multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras necesarias.

Artículo 9. Los dueños de las obras procurarán que los escombros sean sacados y conducidos al punto que designe la autoridad local, los cuales serán esparcidos por cuenta de los mismos dueños, en disposición que no causen perjuicios, antes reporten algún beneficio en los caminos vecinales, si son destinados a ellos.

Las personas o entidades que ocupen terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones pagarán el precio público que se estipule en la ordenanza correspondiente.

La ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por elementos constructivos cerrados, terrazas, marquesinas y otras instalaciones semejante obligará al pago del precio público que se regule en la ordenanza correspondiente.

Artículo 10. Los que mancharen las fachadas de las casas u otros edificios con colores o basuras o causaren en ello cualquier daño serán castigados con la multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesaria realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 10 bis. En lo no recogido en este capítulo será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Ruento y en la legislación del Suelo.

CAPÍTULO III

Incendios e inundaciones

Artículo 11. Se prohíbe encender fuego ni hogueras en las calles y demás parajes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad local, bajo la multa de 500 pesetas.

Artículo 12. Toda persona que notase fuego está en el deber de ponerlo en conocimiento de la autoridad local, para que ésta disponga se anuncie la alarma de la forma de aviso acostumbrada.

Artículo 13. Todos los vecinos de este término municipal serán estimulados por las autoridades gubernativas para que ayuden a extinguir los incendios que ocurriesen, toda vez que, después de cumplir un deber humanitario, contribuyen a aliviar la precaria situación y perjuicios que tal elemento produce.

Artículo 14. Sin perjuicio de las facultades que concede a la Administración la Ley de Protección Civil 2/1985 de 25 de enero y demás disposiciones complementarias, todos los vecinos están obligados, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a prestar su auxilio en favor de las personas y las cosas y a contribuir a la ejecución de aquellas medidas que la autoridad local juzgue conveniente adoptar en pro del vecindario para evitar desgracias o pérdidas.

Artículo 14 bis. En todos aquellos extremos no recogidos en este capítulo serán de aplicación la Ley de Incendios forestales 81/1968 de 5 de diciembre y su Reglamento Decreto 3769/1972 de 23 de Diciembre, la Ley de Protección Civil 2/1985 de 25 de enero y demás disposiciones estatales y autonómicas que les afecte.

CAPÍTULO IV

Animales dañinos

Artículo 15. Queda prohibido el que los animales de toda especie anden sueltos y sin persona que los conduzca por el interior de los pueblos o caminos de las mieses, bajo la multa de 500 pesetas.

Artículo 16. En igual multa incurren cuando los perros de todas clases que en cualquier época del año vaguen por el interior de los pueblos o por las mieses y sembrados de los mismos, siempre que no vayan sujetos con cadena o bozal suficiente a evitar los daños que sin estas precauciones pueden causar.

Los que se encuentren sin esos requisitos, así como los que acometan villanamente a las personas, serán recogidos o muertos sin responsabilidad alguna, además de la acción de reclamar daños y perjuicios por parte del ultrajado u ofendido.

Artículo 17. Suprimido.

Artículo 18. Queda absolutamente prohibido que los cerdos anden por las calles y caminos, para evitar los perjuicios que ocasionan en los campos y vías públicas. Se impondrá a sus dueños la multa de 500 pesetas.

Artículo 18 bis. En todos aquellos extremos no recogidos en este presente capítulo, serán de aplicación la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo de Protección, de los

animales y su Reglamento aprobado por Decreto 46 /1992 de 30 de abril y demás disposiciones estatales y autonómicas que les afecte.

CAPÍTULO V
Policía Sanitaria

Artículo 19. Los maestros de las escuelas públicas del distrito no admitirán en sus establecimientos a ningún alumno que no este vacunado ni a los que puedan producir contagio de alguna enfermedad.

Artículo 20. Se prohíbe lavar y limpiar ropas, comestibles carne, ni cosa alguna en las fuentes públicas.

Artículo 21. Dentro de los sesenta días, a contar desde la aprobación de estas Ordenanzas, han de quedar saneados y limpios de lodo cuantos pozos y pantanos se encuentren dentro del término municipal, de forma que estén en aguas corrientes y perfectamente encauzados los arroyos y canales, muy principalmente las fuentes potables del servicio público, los lavaderos y los abrevaderos de los ganados, prohibiéndose en absoluto el hacer en ninguno de dichos pozos obra alguna de conservación o retención de aguas; quedando también prohibido el tener estiércoles en las calles o terrenos públicos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende también respecto a los arroyos y cauces de las mieses. Los contraventores de este y de los dos artículos anteriores serán denunciados ante las autoridades sanitarias.

Artículo 22. Los cadáveres de las reses de todas las clases que mueran en el término del distrito serán destruidos por la cremación, sin consentir el enterramiento que sólo tendrá lugar de las cenizas en el mismo punto donde las res hubiere sido quemada. Sólo cuando a juicio de la autoridad local sea imposible la cremación es cuando se autorizará el enterramiento, con las seguridades convenientes que éste dispondrá al efecto.

Artículo 23. Para que las operaciones a que se refiere el artículo anterior respondan a la sanidad personal y pecuaria que en las mismas se persigue se tendrán presentes las siguientes reglas:

1ª Los dueños o pastores -según a cargo de quien estén los ganados- darán cuenta a la Alcaldía- cuando se trate de ganado vacuno, y a los respectivos alcaldes de barrio cuando de los demás - de las defunciones que ocurran en sus cabañas o rebaños en el mismo día o al siguiente, expresando el nombre y vecindad del dueño de la res, señas que ésta tuviera, enfermedad que a su juicio, produjera la muerte y sitio en que ésta ocurriera, con el fin de que la autoridad, por sí o por medio de sus agentes, pueda comprobar cuantos intereses a la salubridad pública y ordenar y presencias las destrucción o custodia de los restos de la res.

2ª En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un registro de "Defunciones de ganadería" donde se tome razón de las denuncias y antecedentes consignados en la anterior, para de ese modo comprobar con facilidad las omisiones o infracciones a que dicha regla se refiere.

3ª Cuando no sea posible esperar la intervención de la autoridad para llevar a cabo la cremación o el enterramiento (si la primera es imposible), podrán hacerse dando conocimiento en el mismo día al Alcalde, para que esta autoridad pueda averiguar si las operaciones practicadas reúnen las debidas condiciones de sanidad.

4ª Cuando alguna res desaparezca y la ignorancia de su paradero induzca a presumir su muerte se dará cuenta asimismo en la forma ordenada en las anteriores y al tercer día de la desaparición, para evitar la infección, que descuidando su busca y en el caso probable de muerte, podrían producir a los demás ganados los restos descompuestos de la misma, y

5ª Las Asociaciones ganaderas y particulares harán saber a sus pastores esta obligación, y en caso contrario son responsables los presidentes y particulares -según los casos- a quienes por esta omisión se impondrá la multa de 500 pesetas, en la que incurrirán igualmente los contraventores de las demás disposiciones de este artículo y del anterior.

Artículo 24. Igualmente se prohíbe que, bajo ningún pretexto, se maten reses enfermas para aprovechar sus carnes. Los Alcaldes de barrio que de ello tuviesen noticia, se personarán inmediatamente en el sitio donde ocurra, disponiendo la cremación de las carnes, dando parte a la Alcaldía para los demás que haya lugar y poniéndolo desde luego en conocimiento del Médico municipal, con objeto de que pueda someter a las personas que hayan ocupado en el degüello de la res o comido sus carnes al régimen preservativo que juzgue conveniente.

Artículo 25. Para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto no será obstáculo que el dueño de la res alegue haber perecido despenada o por otro accidente violento, extraño o enfermedades, a no ser que presente documento de la autoridad local que le haya autorizado para verificarlo. Estas licencias las darán el Alcalde o Tenientes bajo su responsabilidad, previa información verbal del punto, día y forma en que ocurrió el accidente y oyendo el parecer del facultativo.

Artículo 26. En el caso de existir enfermedades contagiosas en los ganados de todas clases que en cualquier época del año se encuentren dentro de la línea jurisdiccional del distrito, la Alcaldía procederá a evitar su propagación convocando a consulta al veterinario, médico de este término, con audiencia de la asociación de ganaderos, si la hubiere constituida en los pueblos interesados o, en otro caso, de los que se designaran al efecto y demás que quieran concurrir, y entretanto adoptará las disposiciones siguientes:

1ª Disponer que inmediatamente se aparten del sitio del contagio los rebaños o cabañas no contagiados.

2ª Ordenar sean trasladados los rebaños a cabañas de ganados contagiados al sitio que se les destiné, donde se acordonarán dentro de una zona de terreno que no

comprenderán menos de una hectárea por cada veinte cabezas de ganado ni carezca de abrevaderos suficientes, con arreglo al número de reses.

3ª Obligar a los dueños o pastores el aislamiento absoluto de las reses enfermas en un punto de la zona señalada, si fueren forasteros; recurriendo a la estabulación si perteneciesen a vecinos del distrito y no pasara de tres el número de las de cada uno que se encuentren en este caso, y la inmediata cremación de las que mueran, para todo lo cual, si los interesados no lo hacen, se habilitará por cuenta de los mismos el personal necesario.

4ª Señalar a los ganados de los puntos colindantes el acordonamiento por el lado correspondiente, de forma que entre el alcance de uno u otros quede una zona neutral, cuando menos de 500 metros de línea.

5ª No consentir que los ganados contagiados abandonen el acordonamiento ni aún para marcharse fuera del término municipal, a no ser que acrediten sus dueños haberlo participado al Alcalde del distrito más inmediato por donde hayan de pasar.

Para los efectos de este artículo se entenderán que existe epidemia en todo rebaño o cabaña que en término de un mes o menos que haya perdido más de cinco reses sin accidente causal, y el pastor que en este caso cambie de un punto a otro sin previo consentimiento de la autoridad local, por este sólo hecho incurrirá en la multa de 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir por hechos posteriores.

Artículo 27. Las infracciones de los tres artículos anteriores serán corregidas con la multa de 500 pesetas, sin perjuicio de denunciarlas, cuando procediere a las autoridades sanitarias o a los Tribunales de Justicia, como delitos contra la salud pública o como falta contra los intereses generales y régimen de poblaciones.

Artículo 28. Queda prohibido, bajo al multa de 500 pesetas, el arrojar a la calle u otro sitio público aguas sucias ni escombros, sacudir ropas ni otros objetos que puedan molestar al transeunte.

Artículo 28 bis. En todos aquellos extremos no recogidos en este capítulo serán de aplicación la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad, la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1.952 y su Reglamento aprobado por Decreto de 24 de febrero de 1.952 y demás disposiciones estatales o autonómicas que les afecte.

CAPÍTULO VI

Adulteración y defraudación de comestibles y bebidas

Artículo 29. A los que vendieren comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición les serán decomisados e incurrirán en una multa de hasta 2.500.000 pesetas.

Artículo 30. El que defraudare a cualquier persona en los comestibles o bebidas, así en el peso como en la medida, le será decomisado el artículo o especie defraudada, que será distribuido entre los pobres, y el defraudador castigado con la multa de hasta 2.500.000 pesetas.

Artículo 31. El suministro de agua es destinada al consumo humano y otros destinos propios del suelo urbano, prohibiéndose el uso para riego. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar al corte del suministro previa audiencia del interesado.

La falta de pago de cuatro recibos trimestrales sucesivos del precio público por suministro de agua se presume como renuncia a la prestación del servicio, por lo que se podría cortar el suministro de agua previa audiencia al interesado.

Artículo 32. Los que en sus tráfico usaren medidas o pesos falsos o no contrastados incurrirán en la multa de hasta 2.500.000 pesetas.

Artículo 32 bis. En todos extremos no recogidos en este capítulo será de aplicación la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y demás disposiciones estatales y autonómicas que les afecte.

CAPÍTULO VII

Faltas contra la moral y el sosiego público

Artículo 33. Todo individuo a quien se encontrare en la calle, en los establecimientos de bebidas o en cualquier otro sitio público produciendo desórdenes sera castigado con la multa de hasta 25.000 pesetas.

Artículo 34. En igual multa incurrirán aquellos que mientras se celebren actos o ejercicios religiosos, turbasen el orden con irreverencias, voces, bailes, juegos u otros espectáculos públicos, siempre que se cometan a una distancia menor de 100 metros al templo o lugar en que se verifiquen las piadosas ceremonias.

Artículo 35. Suprimido

Artículo 36. Se prohíbe igualmente el que nadie, solo o acompañado, recorra las calles dando gritos, cantando o promoviendo cualquier clase de ruido que pueda perturbar el sosiego del vecindario. Los infractores incurrirán en la multa de hasta 25.000 pesetas.

Artículo 37. La prohibición del artículo anterior y multas que en el mismo se señalan se hacen extensivas al acto de proferir, expresiones obscenas y escandalosas o entonar canciones impúdicas.

Artículo 38. Se corregirá igualmente con la multa de hasta 25.000 pesetas a los que en los actos públicos administrativos turbasen el orden de una manera que no constituya delito, y a los que en romerías, bailes y otras diversiones o reuniones numerosas produjeren la alteración de las mismas.

Artículo 39. Los que lleven o usen carabinas y pistolas de tiro semiautomático y de repetición, de ánima lisa o rayada, y de un sólo tiro; y revólveres de doble acción o de acción simple accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas sin la correspondiente tarjeta autorizada por el Alcalde incurrirá en la multa de 500

pesetas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que con tal motivo pueda exigirse a la autoridad que corresponda.

La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de la persona, con la finalidad de intimidar será sancionada con una multa de hasta 25.000 pesetas.

Artículo 40. Los que faltaren al respeto y consideraciones debidas a la autoridad o le desobedeciesen levemente, dejando de cumplir las órdenes que les dictare, si el hecho no constituye delito, incurrirán en la multa de 500 pesetas.

En igual pena incurrirá el que no preste a la autoridad el auxilio debido.

Artículo 40 bis. En todos aquellos extremos no recogidos en este capítulo será de aplicación la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas del 27 de agosto de 1.982, Ley 14/1986 General de Sanidad y demás disposiciones estatales que les afecte.

CAPÍTULO VIII

Policía rural

Artículo 41. Se prohíbe sacar tierra de los caminos, sitios usuales y demás terrenos del común sin permiso de la autoridad bajo multa de 500 pesetas.

Artículo 42. En igual multa incurrirá el que abriese zanjas junto a los caminos, con objeto de impedir la entrada en sus fincas a las personas o carros.

Artículo 43. Los dueños de fincas contiguas a los caminos están obligados a tener perfectamente cerradas las entradas, como camberas o portillos, de suerte que el tránsito de los ganados por las carreteras colindantes pueda hacerse sin peligro de dañar las mieses a que den acceso aquellas.

Los infractores de esta disposición incurrirán en la multa de 500 pesetas, además de indemnizar los gastos que ocasione el cerramiento, que se hará a su costa, en caso de negativa al requerirle.

Artículo 44. En igual multa incurrirá el que obstruyese los tránsitos públicos o caminos vecinales con tierras, piedras u otros objetos que hagan difícil y comprometido el paso, tanto de las personas como de los animales y carruajes.

Artículo 45. Los que encendiesen fuego en las mieses o prados con objeto de destruir sus rastrojos para preparar la nueva cosecha serán castigados con la multa de 500 pesetas, si por aquel incendio se quemasen pastos del terreno común, sin perjuicio de entregarlos a los Tribunales ordinarios si las consecuencias del caso constituyen delito.

Artículo 45 bis. Los vecinos pueden aprovechar las leñas muertas y rodadas y demás productos secundarios de los montes, que pertenezcan al pueblo donde viven. Necesitarán ir provistos de un documento -licencia expedido por el Alcalde. A los contraventores se les impondrá, además de la indemnización de gastos y perjuicios, multa de 500 pesetas.

CAPÍTULO IX

Guardería de campos

Artículo 46. Para los efectos de este capítulo se entiende por guardería, no sólo el pastoreo de ganados, sino también el uso de seles, aprovechamiento de pastos, límites de alcances y demás derechos que a éstos correspondan dentro de la demarcación de este término.

Artículo 47. Los ganados de toda clase estarán, desde que el Ayuntamiento lo acuerde, bajo la guarda de pastor mayor de dieciséis años o encerrados. Los dueños que los tengan sin custodia incurrirán en la misma multa que los que se encuentren abandonados y causando daños en las mieses o praderas y cuya multa será de 500 pesetas por cada res vacuna o caballo, y de 250 pesetas si fuere cabrío o lanar.

Artículo 47 bis. Para que los aprovechamientos de pastos sean legítimos serán requisitos indispensables:

1º Que las reses pertenezcan a vecinos de cualquiera de los pueblos de este Ayuntamiento.

2º Que los dueños hayan pagado, antes de entrar los ganados el aprovechamiento el precio público que se regule en la ordenanza correspondiente.

3º Que el ganado esté saneado.

4º Que el ganado esté identificado individualmente mediante la chapa oficial del Ayuntamiento.

A los contraventores se les impondrá la multa de hasta 500 pesetas por res.

Artículo 48. El Ayuntamiento, a propuesta de la mayoría de los vecinos de cada pueblo o de propia iniciativa, podrá en las épocas que lo juzgue conveniente, declarar acotados o reservables sólo a los ganados de labor los terrenos de común aprovechamiento, siempre que el acotamiento no exceda de 10 hectáreas en cada pueblo o barrio, y cuyo terreno, mientras subsista acotado, tendrá el carácter de dehesa boyal.

Además y por los mismos procedimientos, pueden declararse acotados para toda clase de ganados las riberas y márgenes de los ríos llamados ansares, con el fin de evitar los daños a pretexto de aprovechar el pasto de aquéllos, causan los ganados en los predios ribereños.

Los dueños o pastores que después de publicado el acotamiento se encontraren dentro de él apacentando sus ganados incurrirán en la multa de 500 pesetas por cada res. Si el ganado fuese lanar o cabrío se impondrá, en iguales proporciones, la mitad de la multa.

Artículo 49. Incurrirán asimismo en la multa de 500 pesetas por cada res los dueños o pastores de cabañas con seles o aprovechamientos en los términos del distrito, pertenezcan o no a él, cuando, con perjuicio de otro pueblo, ocupen seles u otro disfrute que los que estén atribuidos en los respectivos contratos, y a falta de éstos, en las prácticas sancionadas por la costumbre, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que se hicieren necesarias emplear dentro de las determinaciones en estas Ordenanzas.

Artículo 50. Los ganaderos que por sí o agrupados a otros formaran cabaña aparte de la general del pueblo a que ellos pertenezcan no pueden usar otros seles ni aprovechar otros pastos que los que a la aparcería o pueblo de su vecindad correspondan, en la forma y tiempo que éstos lo verifiquen. Los contraventores caerán en un multa de 500 pesetas/res.

Artículo 51. Para evitar el desorden de aprovechamientos y la perturbación de intereses que ocasiona la constante libertad de algunos vecinos que, sin necesidad ni derecho, aprovechan seles y pastos con sus ganados donde les parece, quedan terminantemente prohibidas estas evoluciones, y cada cual tendrá solamente los disfrutes y aprovechamientos que pertenezcan al pueblo donde viva.

Artículo 52. Quedan igualmente prohibido el que a las cabañas de vacas se agreguen bueyes, becerros, ni otros machos que el destinado por designación de las aparcerías o particulares para semental y los demás de recría, conforme las Asociaciones ganaderas lo tienen establecido. Las infracciones de este artículo y del anterior serán corregidas con la multa de 500 pesetas por res.

Artículo 53. Las Asociaciones ganaderas del pueblo a que pertenezcan los contraventores daran cuenta a esta Alcaldía, por conducto de su Presidente u otro socio, de los hechos prevenidos en los dos artículos anteriores, con objeto de aplicar a los autores las correcciones prevenidas en los mismos, los cuales serán aplicables a dichos Presidentes en caso de omisión o negligencia.

Artículo 54. El Ayuntamiento, con objeto de preservar los frutos de fincas enclavadas en el monte, puede señalar en la temporada de recolección los sitios en que deban pernoctar las cabañas del distrito, siempre que esta limitación no exceda de un mes.

Artículo 55. Las infracciones del artículo anterior serán corregidas con la multa de 500 pesetas, que se impondrá al pastor en la primera transgresión; otra igual a la aparcería o dueño, como cómplice de la falta.

Artículo 56. Las reses que los guardas o agentes encargados de velar por las disposiciones de las presentes Ordenanzas tuvieren necesidad de aprehender serán entregadas al Alcalde de barrio del pueblo más inmediato, quien sin demora lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, proveyendo entretanto a su custodia, adjudicando este servicio en público Concejo al vecino que por menos se preste a hacerlo, y caso de no querer nadie desempeñarlo, las llevará al pueblo capitalidad del distrito y entregará a la Alcaldía.

Artículo 57. Serán aprehendidos los ganados a que se refiere el artículo 47 y siguientes y si sus dueños se presentaran a recogerlos les serán entregados sin exigirles cantidad alguna en el acto, sin perjuicio de las que en virtud de la denuncia les sean exigibles en su día y caso, como multa e indemnización, y si el dueño no se presentara o fuese desconocido se cerrarán los ganados en una cuadra o corral que de antemano y en público Concejo se habrá contratado, abonándose al dueño la cantidad estipulada, que pagará el dueño de las reses en el acto de recogerlas. En cada pueblo o barrio debe haber una cuadra o corral, y sólo en estos puntos se harán las encartaciones, a no ser que por el número de reses u otra causa fuera insuficiente aquella, llamada de Concejo, en cuyo caso se habilitarán por la Alcaldía los locales necesarios.

Artículo 58. Verificada la aprehensión de una o más reses se notificará ésta y la providencia de corrección a su dueño o pastor personalmente, y en otro caso por medio del Boletín Oficial de Cantabria, hasta dos veces, con intervalos de diez días, apercibiéndole de proceder a la venta en pública subasta si en término de diez días desde la notificación o segundo edicto, según los casos, no se presenta a recogerla, previo pago de multa, gastos de custodia e indemnización, en su caso, del daño causado, si el perjudicado, a quien se dará conocimiento reclamase.

Artículo 59. Presentado el dueño o pastor, y conformándose con la providencia, identificará su personalidad por medio de testigos de conocimiento y le serán entregadas las reses, previo pago en la Alcaldía de la multa que le fuera impuesta y de todos los costos que resultaren justificados.

Artículo 60. Cuando el hecho que motivase la prendada se niegue por el denunciado, cuando se impugne por excesiva e injustificada la cuenta de gastos, o cuando se invoque derecho a la comisión del hecho que haya de corregirse, se ampliarán los antecedentes por la Alcaldía, quien después de oír sumariamente a los interesados en pro y en contra, resolverá lo procedente.

Artículo 61. En el caso que convenga al infractor recurrir la providencia administrativa, o cuando consentida ésta se hubiere reservado a otra jurisdicción el fijar la extensión de algún derecho invocado, el expediente de remate de que trata el artículo 58 seguirá su curso, a no ser que el infractor pague los gastos de custodia originados desde la notificación hasta su presentación a liberar las reses, que en todo caso serán de su cuenta, y consigne en la Depositaria municipal el importe de la multa y gastos anteriores al citado periodo.

Artículo 62. Si llegase a remate el expediente sobre reses prendadas se observarán todas las formalidades necesarias a garantizar el mayor rendimiento posible, adjudicándose al mejor postor en pública subasta y su producto se invertirá, hasta donde alcance, por el orden siguiente:

1º A la indemnización del perjuicio que en su caso, hubiera producido el hecho que motivó la prendada;

2º Al de la multa impuesta por el hecho que la motiva y cualquiera otro concepto por que el Tesoro público tenga derecho a percepción, y

3º Al gasto de la custodia, anuncios y demás incidencias del expediente.

El remanente, si quedase, se consignará en la Depositaria municipal, por término de seis meses, a disposición de la persona que en la forma prevenida acredite pertenecerle.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 63. En cada uno de los pueblos del distrito se nombrarán todos los años por el Ayuntamiento dos o más personas que llevarán el nombre de celadores de frutos y tendrán el carácter de guardas jurados para todos los efectos de estas Ordenanzas.

Artículo 64. Contra las providencias que dicte el Alcalde para cumplimiento de lo articulado en estas ordenanzas, podrán los multados interponer el recurso de reposición ante la misma autoridad que hubiere dictado la providencia, expresando por escrito los fundamentos de su pretensión, proponiendo las pruebas de hecho de que piensa valerse y acompañando los documentos en que apoye su derecho. El término para la interposición de este recurso será de un mes, a contar desde la notificación.

Artículo 65. Los gastos que ocasione la custodia de reses prendadas, que por cualquier causa no imputable al aprehensor deje de hacerse efectiva en todo o parte, se satisfarán con cargo al presupuesto de gastos.

Artículo 66. Las multas serán satisfechas en efectivo, del que se entregará carta de pago al infractor una vez consignado en ella el motivo de la imposición y fecha de la providencia, entendiéndose siempre sin perjuicio de la reparación de los daños causados, en los cuales se comprenderán además los gastos que se originen en la tasación de los mismos y demás diligencias, que será de cuenta de los infractores.

Artículo 67. En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro "Registro de multas", en el que constarán con el debido detalle las cantidades que se ingresen por este concepto.

Artículo 68. Los obligados al pago de multas responderán del pago de las mismas con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la ley y conforme dispone el Reglamento General de Recuadación de Tributos, Real Decreto de 20 de diciembre de 1.990.

Artículo 69. Los servicios de obras vecinales y montes se regirán por las leyes del caso, sin perjuicio de que, respecto a los primeros, se adopten las medidas necesarias, después de la aprobación de estas Ordenanzas, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 70. Siendo obligatoria y gratuita la primera enseñanza, y teniendo los padres el deber moral de proporcionar a sus hijos el grado de instrucción suficiente para hacerles útiles a sí mismos y a la sociedad, la Alcaldía cuidará de que los preceptos de la ley sobre esta materia sean cumplidos cuantas veces fuere necesario.

Artículo 71. Los padres son responsables de las faltas cometidas por sus hijos en tanto estén constituidos en patria potestad, a menos que justifiquen que fue casual.

Artículo 72. Estas ordenanzas regirán con el carácter de definitivas hasta que sean modificadas con las formalidades legales.

Artículo 73. Los celadores de que trata el artículo 63, los Alcaldes de barrio, el guarda municipal, el portero y demás dependientes del Municipio son los encargados especialmente de denunciar a la Alcaldía las infracciones que se cometan en cuanto a las disposiciones de estas Ordenanzas y de todas las leyes y Reglamentos cuya expresión está encomendada a la administración activa. Las omisiones y negligencia que se observen en dichos agentes de Policía Rural serán corregidas con el máximo de la multa que autoriza la ley.

93/42639

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Testigos Cristianos de Jehová han solicitado de esta Alcaldía licencia para una sala de reuniones, a emplazar en Juan José Pérez del Molino, 2-4 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 10 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/56378

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don César Zazo Vázquez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de GLP de 2.450 litros, a emplazar en San Román, 266-A, en San Román de la Llanilla.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 1 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/55740

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ángel Hernández Pérez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carnicería y elaboración, a emplazar en Castilla, 49.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 6 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/55071

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Lucio Ortiz Díaz se ha solicitado licencia para la instalación sala de juegos tipo «A», en la finca número 30, de la calle José María Pereda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 6 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/56251

AYUNTAMIENTO DE NOJA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de abril de 1993, acordó la aprobación inicial del expediente de reparcelación de la unidad de actuación UA-2 del polígono de Berceda, en este término municipal, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace público a fin de que en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio, los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales y formular las alegaciones que consideren oportunas.

Noja a 5 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/52980

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 8 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, se transcribe literalmente:

Primero.—Ceder gratuitamente a la «Sociedad Cooperativa de Viviendas Peñalba», de Ruiloba, el terreno propiedad del Ayuntamiento ubicado en el barrio de Sierra, de 7.400 metros cuadrados de superficie, con destino a fin exclusivo de construir dieciséis viviendas de protección oficial.

Segundo.—Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Tercero.—Archivar el expediente de permuta iniciado en su día, dado que se estima que la regularización del tamaño idóneo de la finca se ha de lograr con más facilidad mediante permuta entre el propietario y la sociedad cooperativa directamente.

Cuarto.—Condicionar la cesión al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Las viviendas construidas habrán de ser la residencia habitual de sus propietarios, siendo este requisito exigible durante un plazo de diez años.

B) Durante este mismo plazo no se podrán realizar transmisiones intervivos de los edificios ni de los terrenos, lo que así se hará constar en las escrituras de compraventa de las viviendas.

C) En casos excepcionales de cesión forzosa intervivos podrá autorizarse la cesión por el Pleno de la Corporación con el voto a favor de dos tercios de sus miembros de hecho y de derecho.

Quinto.—El cumplimiento del fin y destino de los terrenos cedidos y del plazo de terminación de las obras, que se fija en cuatro años a partir de su inicio, se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento, bastará el acta notarial de constancia de hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro los terrenos a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante del incumplimiento de la condición expresa.

Sexto.—La construcción de dichas viviendas se declara exenta de pago de la tasa por la expedición de licencias de obras, toda vez que, aunque se realiza la construcción en bloque por razones de economía, se trata de viviendas que individualmente no habrían estado sujetas a la tasa.

Séptimo.—Facultar a la señora alcaldesa, doña Carmen Polidura Real, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba la escritura pública de cesión, transcurridos los quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la LBRL, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Ayuntamiento expresado la normativa que estima vulnerada.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Ruiloba 10 de mayo de 1993.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

93/54808

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 623/92*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 623/92, seguido a instancias de «Banco Zaragozano», representada por la procuradora señora Torralvo Quintana, contra don Amalio Manrique Incera, doña Manuela Dolores Ramos y «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.», en reclamación de crédito hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describe como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de junio, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es de doscientos millones (200.000.000) de pesetas.

En la segunda subasta, el día 21 de julio, a las trece horas, sirviendo el tipo el 75 % del pactado en la escritura de hipoteca antes indicado; y

En tercera subasta, el día 21 de septiembre, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.º No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 70 % de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirá sin sujeción a tipo.

2.º Salvo el derecho que tiene la parte actora en todos los casos de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la Oficina Principal del «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.18.0623.92, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente una cantidad, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.º Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.º Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.º Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos de no ser hallado en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de la subasta

Buque arrastrero denominado «Al Houssine 6»:
Buque pesquero, arrastrero por popa, congelador, con casco de acero y motor propulsor, construcción número 238 de «Astilleros del Atlántico, S. A.», del año 1986, con una eslora total de 39 metros 10 centímetros; eslora de registro, 36 metros 82 centímetros; eslora entre perpendiculares, 33 metros 95 centímetros; manga de trazado, 8 metros 64 centímetros; puntal a la cubierta principal, 3 metros 88 centímetros; puntal a la cubierta superior, 5 metros 98 centímetros. Tonelaje: 384 de registro bruto, equivalentes a 404 GT de arqueado bruto. Está equipado con un motor, clase diesel, marca

«Deutz-Barreras», tipo SBAGM-528, número 042/528/20338 de mil C. V. I.

Inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 355 del archivo, libro 14 de la Sección de Buques en Construcción, hoja número 364, folio 119, inscripción segunda, por adjudicación judicial, según auto de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 1990, que fue firme con fecha del 23 de octubre de 1990, dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander, en autos número 149/89.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente, dado en Santander a 26 de abril de 1993.—El juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario, ante mí (ilegible).

93/56217

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 356/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 356/93, seguidos a instancia de don Daniel Martín Lanza Sánchez, contra «Cántabra de Importaciones, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de junio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cántabra de Importaciones, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de mayo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/56808

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 178/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número cuatro de Torrelavega

en autos de juicio verbal civil número 178/93, seguidos a instancia de don Ramón Fernández Ríos, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don José Manuel García Pérez y «Grupo AM de Seguros», sobre reclamación de 478.352 pesetas más el interés previsto en la disposición adicional 3.^a de la Ley 3/89, si no hubiera consignación o en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en otro caso, así como las costas del procedimiento; se ha acordado citar por medio de edictos al codemandado don José Manuel García Pérez, del cual se desconoce su domicilio, para la celebración del acto de juicio que tendrá lugar el 6 de septiembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba que tuviere y los apercebimientos que, de no comparecer por sí o por apoderado legal, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al codemandado don José Manuel García Pérez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 22 de abril de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/56789

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 727/92

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 727/92 a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra «Europa Servicios de Seguridad, S. L.», «Habitaria, S. A.», don Alberto Solano Gómez y doña María de los Ángeles Gómez Blanco, sobre reclamación de 1.923.093 pesetas de principal, más 800.000 pesetas de intereses y costas, en los cuales y por resolución de fecha 18 de marzo de 1993 se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los siguientes bienes propiedad de «Habitaria, S. A.», finca registral números 14.933 y 14.907, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, citándoles de remate por medio del presente a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniera.

Y para que sirva de citación de remate a la entidad codemandada «Habitaria, S. A.» y a los efectos referidos, expido y firmo el presente, en Santander a 18 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/43696

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 106/93

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Acordado por la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, en resolución de fecha 23 de abril de 1993, en autos de justicia gratuita seguidos bajo el número 106/93 a instancia de don Alfredo Cambianca Marcos, representado por el procurador señor González Morales, contra doña Lucía Vázquez González y el señor abogado del Estado, por medio del presente se cita a la demandada doña Lucía Vázquez González, en ignorado paradero, al juicio señalado para el próximo día 23 de junio, a las diez treinta horas y que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, significándole que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de la demanda y documentos acompañados. Y aperebiéndole que, de no comparecer, será declarada en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/54941

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958